

A DESPACHO: SANTANDER CAUCA, Octubre 25 de 2021. Primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2021-00097-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretaría

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 2021-00097-00
Dte; CARLOS ALBERTO DAZA SARMIENTO
Ddo: FERROMICELANEA ICOLINAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°. 0137

Ha correspondido por reparto ordinario la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por el señor **CARLOS ALBERTO DAZA SARMIENTO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en contra de FERROMICELANEA ICOLLINAS, representado legalmente por su propietario señor **NESTOR RODRÍGUEZ CASTRO** con domicilio principal en este municipio, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.-

CONSIDERACIONES

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020, **Estudiada la misma se establece que:**

1.- Las pretensiones de la demanda de carácter pecuniario deben liquidarse y/o cuantificarse, a fin de poder determinar la cuantía de la demanda y como tal clase de proceso a seguir.

2°.- Las medidas cautelares dentro de proceso ordinario laboral, deben solicitarse acorde a los postulados del artículo 85 A del CPL y de la SS.

3°.- La demanda si bien cita los fundamentos legales, carece totalmente de las razones de derecho, requisito obligatorio cuando la acción se promueve mediante apoderado (Art. 25 numeral 8 CPL).

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibídem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.-
Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

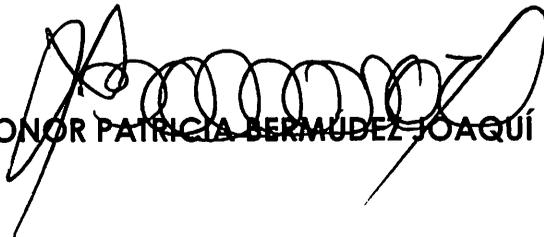
PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 25 del CPL y de la SS., señalados en el parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la parte demandante para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva al Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNÁNDEZ abogado titulada identificado con la Cédula N°. 94.542.965 y TP N° 182.939 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>137</u> DE	
HOY <u>27</u> /10 /2021.-	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ	
Secretario.	